



ESPACIO DE DIÁLOGO

AFIP – ENTIDADES EMPRESARIALES

TEMAS TÉCNICOS Y LEGALES

I. MPUESTO A LAS GANANCIAS

1. Impuesto a las Ganancias, Ajuste por Inflación Contable. Resolución General (AFIP) N.º 3363

Considerando que aquellos sujetos que confeccionen estados contables en forma obligatoria u opcional aplicando Normas Internacionales de Información Financiera (“NIIF”) para ejercicios anuales o trimestrales cerrados a partir del 01/07/2018 deberán aplicar la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 29 “Información Financiera en economías hiperinflacionarias” y por lo tanto comenzarán a ajustar por inflación sus estados contables y atento a que la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) de nuestro país ha concluido que debe iniciarse el ajuste por inflación, solicitamos se nos indique si el Organismo Fiscal se encuentra analizando el tema de la influencia del Ajuste por Inflación Contable a los estados financieros especialmente considerando lo dispuesto por la RG 3363/2012 y en especial para aquellos sujetos que tienen como moneda funcional una moneda no hiperinflacionaria que no deben re-exresar los estados financieros por encontrarse éstos ya en moneda homogénea.

Quedamos a la espera de conocer cuál es la posición final por parte de la Administración.

Respuesta de AFIP

Luego de presentada la inquietud, este Organismo procedió a dictar la Resolución General N.º 4483 y la Circular N.º 1/2019 (AFIP).

2. Impuesto a las ganancias. Fuente extranjera

Una persona física argentina es accionista de una sociedad del exterior que a su vez es accionista de una sociedad argentina. La sociedad del exterior vende su participación en la sociedad argentina y paga el impuesto a las ganancias correspondiente (sea por vía de retención en caso de venta a un residente argentino o por pago directo/representante legal).

Si la sociedad del exterior es no transparente (según art. 133 de la LIG), la persona física argentina cuando reciba dividendos de dicha sociedad, ¿debe excluir de la base imponible el resultado que obtuvo la sociedad del exterior por la venta de la sociedad argentina?

Hacemos referencia específica a las reglas del artículo 165(VI) 10 del decreto reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias. Se desea conocer el criterio de AFIP al respecto.

Respuesta de AFIP

De no tratarse de un caso de Transparencia Fiscal Internacional, corresponde aplicar el criterio general del gravamen. Por lo tanto, la sociedad del exterior es un sujeto independiente de su accionista local.

En efecto, cuando la sociedad del exterior distribuye dividendos al accionista local, este último tributa el impuesto con independencia del gravamen que oportunamente hubiera pagado el sujeto del exterior.

Al respecto, el art. 140 inc. a) de la ley del gravamen prevé que los dividendos provenientes de sociedades del exterior constituyen renta de fuente extranjera incluida en la segunda categoría del impuesto, correspondiendo la aplicación del régimen allí previsto.

Asimismo, el art. 141 de la norma dispone que *“Los dividendos en dinero o en especie -incluidas acciones liberadas- distribuidos por las sociedades a que se refiere el inciso a) del artículo anterior, quedan íntegramente sujetos al impuesto cualesquiera sean los fondos empresarios con los que se efectúe el pago”*. Es decir, se establece la inclusión en la base imponible de todos los dividendos, sin considerar los fondos con los que aquellos se paguen.

3. Impuesto a las ganancias. Ley de emprendedores. Deducción por inversión en emprendimientos.

Se desea conocer si existe un criterio para la imputación de la deducción de hasta el 75% del capital invertido en emprendimientos de acuerdo con la ley de emprendedores cuando el contribuyente registra ganancias gravadas a distintas alícuotas y de distintas fuentes.

Respuesta de AFIP

El primer párrafo del artículo 7° de la Ley N° 27.349 establece: “Los aportes de inversión en capital realizados por inversores en capital emprendedor podrán ser deducidos de la determinación del impuesto a las ganancias, bajo las condiciones y en los porcentajes que establezca la reglamentación, los cuales no podrán exceder del setenta y cinco por ciento (75%) de tales aportes, y hasta el límite del diez por ciento (10%) de la ganancia neta sujeta a impuesto del ejercicio o su proporcional a los meses del inicio de actividades, pudiéndose deducir, el excedente, en los cinco (5) ejercicios fiscales inmediatos siguientes a aquel en el que se hubieren efectuado los aportes. Para el caso de aportes de inversión en capital en emprendimientos identificados como pertenecientes a zonas de menor desarrollo y con menor acceso al financiamiento, según lo defina la reglamentación, la deducción anteriormente referida podrá extenderse hasta el ochenta y cinco por ciento (85%) de los aportes realizados.”.

Por su parte, el artículo 8° del Decreto N° 711/2017 dispone -en lo pertinente-: “A efectos de la deducción en la determinación del impuesto a las ganancias establecida en el artículo 7° de la Ley N° 27.349, se establece que:

- a. Tratándose de personas humanas, los aportes realizados se deducirán de la ganancia neta sujeta a impuesto.
- b. Tratándose de los sujetos comprendidos en el inciso a) del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997) y sus modificaciones, se deducirán de sus ganancias netas imponibles.”.

Se interpreta que la deducción deberá practicarse de las ganancias distintas de aquellas que tributan el impuesto cedular, y el tope calcularse sobre el monto de tales ganancias netas.

En ese sentido, la Resolución General N° 4193-E aclara que, a tales fines, los contribuyentes que revistan la calidad de personas humanas y sucesiones indivisas deberán incorporar los aportes efectuados en el campo ‘Aportes a Instituciones de Capital Emprendedor’ de la versión 18.01 del programa aplicativo ‘GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS – BIENES PERSONALES’, el cual se encuentra contemplado dentro de las deducciones generales.

II. TEMAS VARIOS

4. Servicios digitales prestados desde el exterior.

Se solicita gravar a los responsables del anexo b en el IVA en forma equitativa con los servicios que brindan empresas desde la Argentina, es decir sobre sus comisiones, eliminando el tope de los diez dólares.

Respuesta de AFIP

La Ley N.º 27.430 de Reforma Tributaria en su artículo 87 modifica el artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado incluyendo un nuevo supuesto de gravabilidad en el IVA, esto es, servicios digitales realizados en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, cuando los prestatarios no revisten el carácter de responsables frente al impuesto. Dicha ley estableció que el sujeto obligado al ingreso del impuesto es el prestatario, salvo que medie un intermediario en el pago en cuyo caso este asume el carácter de Agente de Percepción.

5. Deducción de viáticos inc. O) del apartado D de la Resolución General N.º 4.003-E.

¿Esta deducción podría ser aplicada computando en forma conjunta para un mismo empleado que cuente con viáticos y viáticos de larga distancia? En caso afirmativo, confirmar si se aplicarían los topes correspondientes en forma separada para cada deducción.

La deducción de viáticos establecido para las actividades de transporte de larga distancia, ¿solo es aplicable para aquellas compañías que realicen dicha actividad o también podría aplicarse a los empleados que en cumplimiento de su labor conduzcan vehículos a una distancia de 100KM de su lugar habitual de trabajo?

Respuesta de AFIP

El artículo 79 de la ley del impuesto incluye entre las ganancias de la cuarta categoría a las compensaciones en dinero y en especie y los viáticos que se abonen como adelanto o reintegro de gastos, por comisiones de servicio realizadas fuera de la sede donde se prestan las tareas, que se perciban por el ejercicio de las actividades incluidas en este artículo -tercer párrafo-.

Asimismo, dispone que será de aplicación la deducción prevista en el artículo 82 inciso e) de la misma ley -los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas-, en el importe que fije esta Administración, el que no podrá superar el equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del artículo 23 del texto legal -cuarto párrafo-.

Respecto de las actividades de transporte de larga distancia la deducción indicada en el párrafo anterior -dispone el mismo artículo- no podrá superar el importe de la citada ganancia no imponible -quinto párrafo-.

En tanto, el artículo 112 bis de la reglamentación del impuesto prevé que a los fines de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 79 de la ley, la actividad de transporte de larga distancia –definida en los términos que al respecto prevea la autoridad con competencia en esa materia– comprende a la conducción de vehículos utilizados para el desarrollo del transporte terrestre, acuático o aéreo

Por su parte, el primer párrafo del inciso o) del apartado D del Anexo II de la RG 4003 (AFIP) incluye, entre las deducciones, a los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas abonados por el empleador, en los importes que fije el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente a la actividad de que se trate o -de no estar estipulados por convenio- los efectivamente liquidados de conformidad con el recibo o constancia que a tales fines provea éste al empleado, hasta un máximo del CUARENTA POR CIENTO (40%) de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del Artículo 23 de la ley del gravamen.

Su segundo párrafo establece que cuando se trate de actividades de transporte de larga distancia, la deducción a computar no podrá superar el importe de la referida ganancia no imponible.

Finalmente, el tercer párrafo del inciso prevé que a los fines dispuestos en el párrafo anterior deberá considerarse como transporte de larga distancia, a la conducción de vehículos cuyo recorrido exceda los CIEN (100) kilómetros del lugar habitual de trabajo.

De acuerdo con las referidas normas, entonces, procede la deducción de los viáticos como único concepto, independientemente de que se perciba simultáneamente más de uno de estos emolumentos en función de la distancia o de otro parámetro.

Por otro lado, la deducción prevista para el transporte de larga distancia es aplicable solo cuando se trate de tal actividad.

6. La Resolución de AFIP N.º 3290, que no está derogada, presenta las siguientes inquietudes:

Hemos concertado con UNICEF una operación por la cual una empresa le tiene que facturar un producto. UNICEF invoca lo siguiente:

La Resolución es la 3290/91 en sus artículos 3, 4, 5 y 6 establece un procedimiento a efectos de obtener el reintegro del IVA que se facture a Organismos Internacionales de Cooperación.

Es así que el importe atribuible al Impuesto al Valor Agregado que se consigne en el comprobante que se emita, tendrá para los proveedores, locadores y prestadores el carácter de impuesto ingresado.

En función de lo planteado las dudas que se presentan son:

a) ¿Dónde se incluye en la DDJJ del IVA del proveedor:

- Se computa como crédito fiscal
- Se computa como una retención, lo cual generará inconsistencia con el Servicio Mis Retenciones
- Se computa como un certificado de crédito fiscal similar al crédito fiscal por capacitación
- Se computa como un pago a cuenta

b) ¿El proveedor debe cumplimentar algún régimen informativo?

Respuesta de AFIP

No tiene características de retención, percepción ni pago a cuenta.

Sin perjuicio de ello, cabe señalar que en el ABC de Consultas y Respuestas Frecuentes se encuentra el ID 1452950, en el que se contesta a la pregunta de “¿Cómo se informa el reintegro del Impuesto al Valor Agregado vinculado con las operaciones del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)?” La respuesta a la consulta, en lo que aquí interesa, dice: “En virtud del reintegro del Impuesto al Valor Agregado que autoriza el Artículo II, Sección 8, de la Convención sobre los Privilegios e Inmunities de las Naciones Unidas, los proveedores, locadores o prestadores que efectúen operaciones con el PNUD, deberán informar el importe del IVA vinculado con cada operatoria como un pago a cuenta. Esto es a los fines de eliminar el efecto del impuesto que ha sido incorporado al cargar la correspondiente operación den el sector de Ventas.”.

En cuanto a la pregunta b), el artículo 8º de la Resolución General establece que la Dirección General de Cooperación Internacional, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a cuyo cargo se encuentra la centralización y el control de los proyectos desarrollados en el



marco de convenios de cooperación internacional, informará a este Organismo el detalle de los comprobantes que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 5º, hubieran sido emitidos en el curso de cada mes calendario por los organismos internacionales de cooperación, información esta que se formalizará por trimestre calendario.

7. Intereses plazo fijo

En Espacios de Dialogo del mes de abril de 2019 se informó que los intereses de plazo fijo alcanzados por el Impuesto Cедular para el año 2018 debían ser los intereses devengados durante el 2018 que fueron cobrados en el 2018. Así se informó a los agentes que debían presentar el régimen informativo de la RG 4394. Se ha tomado conocimiento que la Secretaria de Ingresos Públicos considera que para el año 2018 se deben gravar todos los intereses cobrados durante el año independientemente de cuando se devengaron. Se debería definir una posición.

Respuesta de AFIP

El Impuesto cедular grava a los rendimientos de plazos fijos que se hayan percibido en el año 2018. En el Informe denominado "La Renta Financiera en el Impuesto a las Ganancias a partir de la reforma tributaria de la Ley N° 27.430", publicado en la página de la Secretaría de Ingresos Públicos- Ministerio de Hacienda- Presidencia de la Nación, se define el siguiente criterio: "Los intereses de plazos fijos y de valores en general, a los que se refiere el artículo 90.1 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, existentes al 31/12/2017 estarán gravados en su totalidad -incluyendo los devengados hasta esa fecha- en el período fiscal en el que corresponda su imputación. Lo detallado se encuentra en relación a lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso b) del artículo 18 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, en donde la Ley N.º 27.430 incorpora lo siguiente: "las ganancias a que se refieren los artículos sin número agregados en primer, cuarto y quinto orden a continuación del artículo 90 se imputarán al año fiscal en que hubiesen sido percibidas".

En el sitio web del Ministerio de Hacienda, Secretaria de Ingresos Públicos se indica "10. Casos especiales: Los intereses de plazos fijos y de valores en general, a los que se refiere el artículo 90.1 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, existentes al 31/12/2017 estarán gravados en su totalidad -incluyendo los devengados hasta esa fecha- en el período fiscal en el que corresponda su imputación, conforme lo expuesto en 9".

TEMAS OPERATIVOS

I. FORMULARIO N.º 1357

8. SIRADIG – Trabajador – Consulta del Formulario N.º 1357.

- a) ¿Cómo se efectuaría la consulta e impresión del Formulario N.º 1357 por parte del beneficiario de la renta? A la fecha, no existe en SIRADIG – Trabajador una sección que contemple dicha función.

- b) ¿Qué constancia se debe entregar al empleado mientras no se encuentre operativa esta sección?

Respuesta de AFIP

- a) A partir del 28/05/2019 se encuentra disponible la consulta por parte del usuario en el Servicio SiRADIG
- b) Ninguna

9. Ganancia neta sujeta a impuesto en negativo.

El sistema no permite subir los archivos txt que presentan ganancia neta sujeta a impuesto en negativo, como por ejemplo, en las liquidaciones finales en las cuales, en virtud de la aplicación de la tabla al mes de diciembre, se generan devoluciones del impuesto. ¿Cómo se debe proceder en estos casos para cumplir con los plazos previstos por la norma?

Respuesta de AFIP

Debido a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 19 de la ley de ganancias, no debe generarse pérdida. Por lo tanto deberá adecuar los montos de las deducciones personales del artículo 23 del gravamen, a fin de que el valor del campo “Ganancias Neta Sujeta a Impuesto” arroje el guarismo cero.

10. Tipo de presentación.

Una vez presentado un Formulario N.º 1357 de liquidación final, todas aquellas desvinculaciones que se generen con posterioridad a dicha presentación – dentro del mismo período fiscal- son tomadas por el Sistema como rectificativas. ¿Esta situación reemplaza el Formulario presentado anteriormente o adiciona las nuevas bajas a las ya presentadas? Es decir, ¿se deberá presentar el Formulario N.º 1357 por cada liquidación final y luego, en caso de producirse más desvinculaciones dentro del mismo período fiscal se debe rectificar dicho Formulario previamente presentado o generar una nueva presentación?

Básicamente, la duda apunta a la mecánica de presentación, es decir si desde el punto de vista del agente de retención funcionaría como un único formulario que se deberá ir rectificando con cada liquidación final o informativa, o si se deberían presentar tantos formularios como liquidaciones finales e informativas se lleven a cabo.

Respuesta de AFIP

Debido a que el F. 1357 que se presente como rectificativa actualiza al anterior, cuando se realiza una nueva presentación, la misma debe incluir la novedad como así también las bajas anteriores ya informadas para dicho período fiscal.

11. Período de presentación a consignar.

Para las liquidaciones finales/informativas, el manual del desarrollador indica que el período tope es el del mes de presentación.

¿Cómo proceder en los supuestos de liquidaciones finales llevadas a cabo el último día del mes? Ejemplo: en el caso de una baja del día 30/04/2019, teniendo en cuenta que el plazo para la presentación del Formulario N° 1.357 es de 5 días hábiles desde la desvinculación ¿Qué período se debe consignar en el supuesto que el Formulario sea presentado el 02/05? ¿04/2019 o 05/2019?

Respuesta de AFIP

Dado que es una renta de cuarta categoría que se rige por lo percibido, a lo planteado debería considerarse la fecha de pago de la última liquidación, a fin de considerar los topes pertinentes.

12. Acuse de presentación Formulario N° 1.357- Detalle del mismo.

De acuerdo a los formularios presentados a la fecha, se observa que el sistema no emite ningún detalle de los datos presentados en los mismos (CUILes incluidos, datos de los empleados, remuneraciones, etc.).

¿Se realizará alguna modificación al respecto a fin de que el agente de retención pueda obtener una constancia detallada de la información presentada?

Respuesta de AFIP

Se está analizando la cuestión.

13. Validación de errores.

Del manual del desarrollador publicado a la fecha se desprendería que luego de la presentación del Formulario N.º 1357 se realizaría una validación de formato para proceder a su presentación y luego se verificarían inconsistencias y errores en cuanto a su contenido.

¿Cómo obtendría el agente de retención la información de estos errores y dentro de qué plazos?

Respuesta de AFIP

Las inconsistencias y errores a los que se hacen referencia, son las mismas a las que están expuestas todas las declaraciones juradas que se presentan ante el organismo. Las mismas serán notificadas a través del Domicilio Fiscal Electrónico del agente de retención involucrado.

II. TEMAS VARIOS

14. Impuesto a las Ganancias. Precios de transferencia



Se solicita la puesta a disposición del borrador de la modificatoria de la RG 1122/01, referida a los precios de transferencia.

Respuesta de AFIP

Se avisará cuando esté disponible.

15. Cotizaciones diarias.

Queríamos saber si existe la posibilidad que en la página web de AFIP se publiquen las cotizaciones diarias de moneda extranjera a los efectos de las liquidaciones de impuestos y de los índices de actualización a ser utilizados para las DDJJ de Ganancias y Bienes Personales.

Respuesta de AFIP

Se analizará la propuesta.

16. DDJJ Impuesto Cedular

Se observa que en la DDJJ del Impuesto Cedular hay que cargar en forma individual cada uno de los plazos fijos que generaron interés alcanzado por el impuesto. Se solicita que esa administración se expida sobre la posibilidad de hacer una única carga obligando al contribuyente a confeccionar y guardar un papel de trabajo. A la fecha de la presente aun no ha sido puesta a disposición la información provista por los agentes en cumplimiento de la RG 4394.

Respuesta de AFIP

Cabe mencionar que se han dispuesto procedimientos simplificados con el objeto de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de la obligación fiscal.

A través de la Resolución General N.º 4488/2019 se ha dispuesto un procedimiento, en reemplazo al normado por la Resolución General N.º 4468/2019, mediante el cual las personas humanas y las sucesiones indivisas, por rendimientos iguales o inferiores a DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000.-), podrán generar un Volante Electrónico de Pago (VEP) a fin de cumplir con las obligaciones de determinación anual e ingreso del impuesto.

Asimismo, en consonancia con el objetivo trazado, se ha implementado - en el mismo servicio Ganancias Personas Humanas-Portal Integrado- una opción de "Declaración Jurada simplificada" en la cual se podrán totalizar los rendimientos obtenidos por cada tipo de renta. Para cada una de las mismas se informará la cantidad de operaciones y el total del resultado neto del rendimiento en moneda nacional (5%) y en moneda nacional con cláusula de ajuste y/o moneda extranjera (15%).

17. Inmueble con destino casa habitación

- Se ha tomado conocimiento que en las DDJJ anuales de las personas humanas no se admite la carga de más de un inmueble con destino a casa habitación. Es importante considerar que muchas veces el inmueble consta de varias partidas que significan una única unidad por lo que resulta necesario que se contemple esta posibilidad.
- Asimismo existen situaciones de hecho donde una Familia puede tener más de una casa habitación –a pesar de lo dispuesto en la norma reglamentaria- por cuestiones laborales y familiares. Se solicita conocer la posición de AFIP.

Respuesta de AFIP

El artículo 38 de la Reglamentación del impuesto -de acuerdo con la aclaración introducida por el Decreto N.º 1170/2018- prevé que a los fines de lo dispuesto por el inciso o) del artículo 20 de la ley, deberá entenderse como inmueble afectado a “casa-habitación” a aquel con destino a vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

Al respecto, la Dirección de Asesoría Técnica ya antes de la aclaración reglamentaria ha dicho, en referencia al Impuesto a la Transferencia de Inmuebles, que “vivienda única” es el “...único inmueble que el contribuyente posee con características que permitan inferir que se está en presencia del lugar donde vive, es decir, al destinado como casa habitación”. Asimismo, indicó que en el caso de que el contribuyente sea titular de dos inmuebles con características de vivienda, utilizadas en períodos distintos del año, solo podrá ejercer la opción por el que habite mayor parte del tiempo, y en caso de que la proporción sea idéntica, deberá definirse por una de ellas. Dicho criterio fue avalado a su vez por la Dirección Nacional de Impuestos.

A su vez, en el servicio web respectivo se permite la declaración de un solo inmueble con destino casa habitación.

18. Plan de Pagos Resolución General N.º 4477

Se solicita aclaración si cuando se refiere a deudas vencidas al 31/01/2019 se refiere al vencimiento de la DDJJ o al vencimiento para el pago teniendo en cuenta que el IVA de 12/2018 que se paga a los 90 días estaba vencida la presentación de la DDJJ pero no el pago. Se considera que hay que tener en cuenta el vencimiento de la DDJJ y no el pago. Se solicita conocer la posición de AFIP.

Respuesta de AFIP

En el régimen de facilidades de pago aludido podrán incluirse obligaciones cuyo vencimiento de pago haya operado hasta el día 31 de enero de 2019, inclusive.

19. Depuración del Sistema de Cuentas Tributarias.

Se solicita conocer el estado de situación sobre la depuración de deudas por intereses y multas en virtud de la Ley 27.260 de Sinceramiento Fiscal.

Respuesta de AFIP

Se han ejecutado todos los procesos niveladores centralizados, ajustándose los conceptos señalados conforme a las previsiones legales. Ante un caso particular, se deberá tramitar su adecuación ante la Dependencia correspondiente.

TEMAS INFORMÁTICOS

20. Personas Humanas. Declaraciones Juradas Anuales Impuesto a las Ganancias y Bienes Personales. Impuesto Cedular.

Se desea conocer si una persona humana que posee rentas alcanzadas por el Impuesto Cedular inferiores al mínimo igual debe cargar la DDJJ para que dicha información “migre” a la DDJJ de Ganancias a los efectos de la justificación patrimonial o si por el contrario, razonablemente, solo debe cargar esas rentas en la justificación patrimonial sin necesidad de cargar la DDJJ del Impuesto Cedular.

Respuesta de AFIP

En caso que de poseer rentas del impuesto cedular y no encontrarse obligado a presentar la declaración jurada respectiva, podrá informar dichas rentas en la declaración jurada de Ganancias Personas Humanas, en la solapa “Variaciones Patrimoniales” - Ganancias y/o ingresos exentos o no alcanzados / Monotributo, seleccionado el concepto que corresponda. No resulta necesario general la DJ del impuesto cedular.

21. Domicilio Fiscal Electrónico.

Actualmente dentro del Domicilio Fiscal Electrónico llegan notificaciones de todo tipo (Impositivas, Aduaneras, Laborales, etc). Sería importante analizar la posibilidad de que dentro del Domicilio Fiscal Electrónico se puedan separar por tema las notificaciones por parte de AFIP con sub-accesos de tal forma de poder ser delegados.

Respuesta de AFIP

La estructura actual del servicio no admite este tipo de comportamiento. Se toma la sugerencia para futuros procesos de reingeniería.

22. Registro de empresas PYME.

Se solicita establecer la inscripción de las empresas PYME en forma automática por parte de la Secretaría PYME en base a la información de facturación disponible por la AFIP.

Respuesta de AFIP

Se está trabajando en un procedimiento que observa la temática planteada, para la renovación de la condición de PYME.



MIEMBROS PARTICIPANTES

Externos:

- CERA - Cámara de Exportadores de la Republica Argentina
- COPAL – Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios
- UIA – Unión Industrial Argentina
- CAT - Cámara Argentina de Turismo
- FADEEAC - Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas
- CTSalta - Cámara del Tabaco de Salta
- Cámara de Pymes en acción
- Cámara de Comercio e Industria de Salta
- FEHGRA - Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina
- Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta
- DGR Salta – Dirección General de Rentas de Salta

AFIP: Raul Bargiano (AFIP); Jimena de la Torre (AFIP); Patricia Frias (SDG OPII); Federico Porteous (SDG CTI); Gonzalo Checcacci (DI PNSC); Liliana More (DI PNSC); Constanza Chiapperi (DE EVAS); Adrián Groppoli (DI ATEC); Marcelo Nieto (DI ALIR); Sandra Arandez (DI PyNF); Marcos Gonzalez Cross (DI INFI); Gabriel Lorenzo (DI RSAL); Edgardo Raul García (AG SEST); German Solá (DI RSAL); Alejandro Estevez (SDG SEC).

Ciudad de Salta, 6 de Junio de 2019.-